

Interdicción judicial- 2007- 565

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 de abril de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

La anterior solicitud recibida de la Oficina ADMINISTRADORA DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES del Municipio de Bucaramanga, en el que solicitan medida cautelar para la señora JUSTIANA JAIMES REYES ante el fallecimiento de la señora MARIA CARLINA JAIMES DE REYES quien era su guardadora principal, se ordena agregarla al expediente.

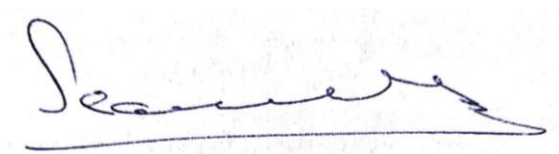
En vista de la anterior y teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia de fecha Mayo 16 de 2008 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en la cual adiciono el fallo proferido por este Juzgado que declaró en interdicción judicial a JUSTINIANA JAIMES REYES y se designó como guardadora suplente a la señora DORA ISABEL JAIMES REYES, se advierte que no es necesario nombrar un Apoyo Provisional a la interdicta conforme lo solicita el Fondo de Pensiones, toda vez que tiene una guardadora suplente designada, quien puede actuar en estos casos de falta absoluta de la guardadora principal.

En consecuencia, y con el fin de que la señora DORA ISABEL JAIMES REYES pueda asumir el cargo de GUARDADORA, se le REQUIERE para que envíe un informe detallado sobre la situación actual de la señora JUSTINIANA JAIMES REYES, y manifieste si está en disposición de asumir el encargo.

En caso afirmativo deberá expresar su aceptación bajo la gravedad del juramento, para así proceder autorizarla a ejercer el citado cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ